

Las cestas de Navidad: ¿Cómo tributan? ¿Me puedo deducir el gasto?

En esta época del año muchas empresas, si su presupuesto se lo ha permitido, han tenido un detalle navideño con sus empleados, proveedores y clientes, como son las cestas de Navidad. Le recordamos algunas de las consecuencias fiscales de estos regalos.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES Los importes satisfechos por las cestas u otros regalos **son un gasto deducible en su declaración**, por lo que en este impuesto no hay ningún problema. La propia Ley del Impuesto sobre Sociedades establece que no se consideran donativos o liberalidades ?conceptos que no serían deducibles? los gastos que, de acuerdo con los usos y costumbres, se efectúen con el personal de la empresa. **Lo que dice Hacienda:** En el caso concreto de las cestas de Navidad, en la medida en que formen parte de los usos y costumbres de la entidad consultante con respecto a su personal, tendrán la consideración de partida deducible a efectos del Impuesto sobre Sociedades, sin que sea necesario que figuren en convenio colectivo o en algún tipo de pacto que les obligue a ello. En consecuencia, habrá que justificar el gasto y su naturaleza, así como su adecuación a los usos y costumbres. A este respecto procede señalar que la carga de la prueba compete a quien hace valer su derecho y que serán, en su caso, los órganos de gestión e inspección tributaria a quienes corresponderá, en el ejercicio de sus funciones la valoración de las pruebas aportadas. **Atención. Retribución en especie.** Esto implica que tales conceptos considerados como gasto deducible en el ámbito de la empresa tengan el tratamiento de **retribución en especie del trabajo por cuenta ajena para los empleados** obsequiados con los regalos navideños, y que la empresa tenga que realizar el correspondiente ingreso a cuenta de la referida retribución en especie. **IVA** El IVA de los regalos entregados por la empresa a sus empleados **no es deducible**, salvo que lo que se regale a los empleados (ya sea la tradicional cesta de Navidad o cualquier otro regalo) lleve impreso de forma inequívoca el logotipo de la empresa. Entonces se considerarán como objetos publicitarios y no como regalos, con lo que el IVA sí será deducible, siempre y cuando el valor unitario del regalo no supere los 90,15 euros. M. Romero Consultores Consultoria de Empresas Marqués de la Ensenada, 2 1º D 18004 Granada Telf.: 958 259 704 Fax.: 958 254 907 Email: asesoria@mromeroconsultores.es WEB: www.mromeroconsultores.es